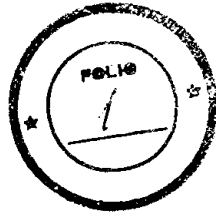


692



*Jefe de Gabinete
de Ministros*

BUENOS AIRES 22 SEP 2010
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MESA DE ENLACE

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

24 SEP 2010

San 46 1600

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 26.122, a fin de comunicarle el Decreto Nº 1192 del 24 de agosto de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE Nº 692

[Handwritten signatures]

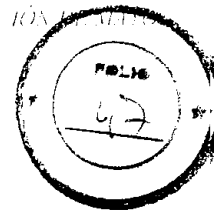
[Handwritten signature]

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

76

Lic. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria

[Large handwritten signature]



BUENOS AIRES, 24 AGO 2010

VISTO el Expediente N° S01:0515898/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión N° 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, se efectuaron modificaciones de carácter transitorio en los niveles del Arancel Externo Común (AEC) de distintos productos del sector lácteo comprendidos en el Capítulo 4 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional, sólo en su versión en español.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

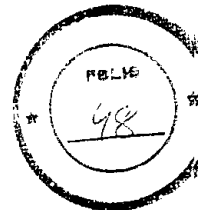
Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el apartado 1, inciso c) del Artículo 664 y el Artículo 665 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las disposiciones de la Decisión N° 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común que, como Anexo I, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Fijanse transitoriamente, hasta el día 31 de diciembre de 2011, los niveles en concepto de Arancel Externo Común (AEC) y Derecho de Importación Extrazona (DIE) en el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que a continuación se indican:

0402.10.10

0402.10.90

0402.21.10

0402.21.20

0402.29.10

0402.29.20

0402.99.00

0404.10.00

0406.10.10

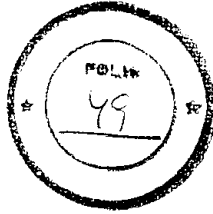
0406.90.10

0406.90.20

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se aplicarán las alícuotas que en cada caso se consignan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº **1192**

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

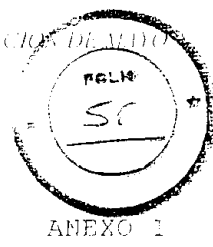
Lic. **DEBORA GIORGI**
Ministra de Industria

Dr. **ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ**
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.



El Poder Ejecutivo
Nacional

1192



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/09

MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar el Arancel Externo Común.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Fijar con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2011, los niveles del AEC para los productos del sector lácteo establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

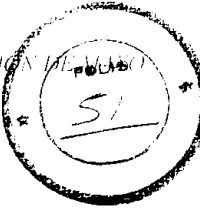
Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las alícuotas del AEC retornarán a los niveles vigentes con anterioridad a la modificación establecida por la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes facilitarán la circulación intra-zona de los productos incluidos en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Paraguay podrá mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos del Anexo a la presente Decisión.

Art. 4 - Las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010. Los Estados Partes deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09.



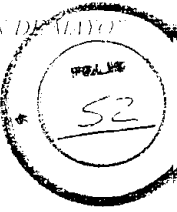
El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO I

Anexo		
NCM	DESCRIPCION	AEC
04021010	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	28
04021090	Las demás	28
04022110	Leche entera	28
04022120	Leche parcialmente descremada	28
04022910	Leche entera	28
04022920	Leche parcialmente descremada	28
04029900	Las demás	28
04041000	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28
04061010	Mozzarella	28
04069010	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	28
04069020	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28

Handwritten signatures and initials are present in the lower-left quadrant of the page, including several large, stylized signatures and smaller initials.

57



1192

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO II

Posición arancelaria NCM	AEC %	DIE %
0402.10.10	16	16
0402.10.90	16	16
0402.21.10	16	16
0402.21.20	16	16
0402.29.10	16	16
0402.29.20	16	16
0402.99.00	14	14
0404.10.00	14	14
0406.10.10	16	16
0406.90.10	16	16
0406.90.20	16	16

[Handwritten signatures]

75